

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado 2018 - 00877

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes con el fin de que actualicen la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo, so pena de suspender la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

A/SOTO BURITIC

JUEZ